



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0297-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 15 de noviembre del 2023.

VISTO:

La Resolución Presidencial N° 133-2023-UNIFSLB/P, de fecha 18 de mayo del 2023; Resolución Presidencial N° 0177-2023-UNIFSLB/P, de fecha 11 de julio del 2023; Informe N° 0092-2023-UNIFSLB/DGA/UTC-AT, de fecha 21 de julio del 2023; Informe 101-2023-UNIFSLB7DGA-URH/CYBB, de fecha 09 de agosto del 2023; Informe N° 1009-2023-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 31 de agosto del 2023; Informe N° 254-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 08 de setiembre del 2023; Informe Legal N° 226- 2023 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 10 de noviembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM nos menciona: *"El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial"*.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios el derecho a gozar de 30 días calendarios de vacaciones previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.

El numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Legislativo N°065-2011-PCM, señala: Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 133-2023-UNIFSLB/P, de fecha 18 de mayo del 2023, se resuelve en el artículo primero: Designar al Ing. José Irving Núñez Portilla, en el cargo de confianza como jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNIFSLB, (...) a partir del 23 de mayo del 2023.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se encuentra en
vista

Bagua,

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0297-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 15 de noviembre del 2023.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 0177-2023-UNIFSLB/P, de fecha 11 de julio del 2023, se resuelve en el artículo primero: Dar por concluido la designación del Ing. José Irving Núñez Portilla, en el cargo de confianza como jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNIFSLB, con eficacia anticipada al 07 de julio del 2023.

Que, mediante Informe N° 0092-2023-UNIFSLB/DGA/UTC-AT, de fecha 21 de julio del 2023, el Responsable de Tesorería informa al Director General de Administración, que el Ing. José Irving Núñez Portilla, no presenta rendición pendiente de viáticos o de comisión por servicio y encargos internos.

Que, mediante Informe 101-2023-UNIFSLB7DGA-URH/CYBB, de fecha 09 de agosto del 2023, la Profesional III – Unidad de Recursos Humanos, alcanza a la Jefe de Recursos Humanos la planilla N° 35 de vacaciones truncas a favor del ex trabajador José Irving Núñez Portilla.

Que, mediante Informe N° 1009-2023-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 31 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite Certificación de Crédito Presupuestario para el pago de vacaciones truncas del ex servidor José Irving Núñez Portilla.

Que, mediante Informe N° 254-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 08 de setiembre del 2023, el Director General de Administración requiere al presidente de la Comisión Organizadora, emisión de acto resolutorio para otorgamiento de vacaciones truncas del ex servidor José Irving Núñez Portilla, previo informe legal.

Que, mediante Informe Legal N° 226- 2023 – UNIFSLB- OAJ, de fecha 10 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente reconocer y autorizar el pago por concepto de Vacaciones Truncas a favor del ex servidor José Irving Núñez Portilla, quien laboró como Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, por el monto de S/ 680.07 (Seiscientos ochenta con 07/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley, por los fundamentos siguientes:

Ahora, estando conforme lo establecido el numeral 8.6 del 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el Decreto Legislativo N°065-2011-PCM, contando con crédito presupuestario Nota N°0000000733 y opinión técnica favorable por parte del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se llega a la siguiente conclusión.

De la normativa señalada, en los párrafos precedentes, esta dependencia concluye que todo trabajador tiene derecho a disfrutar de su descanso vacacional remunerado, en su defecto deberán ser reconocidos en la respectiva liquidación de beneficios sociales luego de la culminación del vínculo laboral, cuando ésta sea definitiva, conforme al segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Su goce, en el sector público se rige por el Decreto Supremo N° 013 – 2019 – PCM, norma que establece el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual, siendo así resulta procedente el pago de vacaciones truncas a favor del ex servidor José Irving Núñez Portilla.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente reconocer y autorizar el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del ex servidor José Irving Núñez Portilla, quien laboró como Jefe de la Unidad

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se tiene a la vista

15 NOV. 2023

Bagua,

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0297-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 15 de noviembre del 2023.

Ejecutora de Inversiones, por el monto de S/ 680.07 (Seiscientos ochenta con 07/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 28° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y AUTORIZAR el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del ex servidor José Irving Núñez Portilla, quien laboró como Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, por el monto de S/ 680.07 (Seiscientos ochenta con 07/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración, efectúe los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al ex servidor José Irving Núñez Portilla, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 15 NOV. 2023

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEBATARIO

C.c
Administración
RR.HH
Presupuesto
Contabilidad
Interesado
Archivo